



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso,
Colonia Atasta de Sierra, C. P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**Expediente: COTAIP/004/2016
Folio Infomex: 00008516**

Acuerdo de Negativa de Información COTAIP/021-00008516

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX-TABASCO, siendo las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del día dos de enero del año dos mil dieciséis, se tuvo al peticionario **Victor Perez Lopez**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo al interesado **Victor Perez Lopez**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Copia en versión electrónica de los Expedientes fiscales entregados por la anterior administración en cumplimiento del artículo 9 de la LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO”... (Sic)**-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede, siendo de la competencia de este Concejo Municipal de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por **Victor Perez Lopez**.-----

TERCERO. Dispone el artículo 3 en sus fracciones VII, VIII y XV de la Ley de la materia que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información creada, administrada o en poder de

las entidades gubernamentales o de interés público, mismas que se hacen constar en documentos, como son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e Integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros; la Información Pública es todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control y que no haya sido previamente clasificada como reservada; de lo anterior se desprende que la obligación de este Sujeto Obligado, es proporcionar aquella información previamente generada, en custodia o en nuestra posesión, a toda persona que lo requiera, siempre y cuando no exista impedimento legal. Cabe precisar, que la Ley de la materia en su artículo 6 señala que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, en virtud de que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública, sino toda aquella información que se sustente en un documento. **De igual forma, ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.**-----

CUARTO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de la materia, en el caso que nos ocupa, resulta improcedente acordar en sentido favorable la solicitud de información de la persona que se hace llamar **Victor Perez Lopez**, en atención a la respuesta otorgada por la **Contralora Municipal**, mediante su oficio **CM/SEIF/010/2016**, en los términos siguientes: *"...Al respecto informo a usted, que la formalización del acto de entrega – recepción se encuentra en proceso, y que, conforme lo dispone el artículo 12 último párrafo de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, la firma de las actas y de los anexos de la entrega y recepción, se realizará el día en que se concluya dicho procedimiento. De igual forma, la Ley de la materia considera un plazo de 30 días posteriores a la conclusión del acto para que el servidor público entrante requiera al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, por lo que la información anexa al acta no se considera como definitiva hasta que se realice dicho procedimiento. ..."* oficio que se adjunta al



presente acuerdo para ser parte integrante del mismo. Documento público, en el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 133 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por el interesado consistente en: **“Copia en versión electrónica de los Expedientes fiscales entregados por la anterior administración en cumplimiento del artículo 9 de la LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO”...(Sic)**-----

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de la materia, se procede a acordar en sentido negativo la solicitud realizada por quien se hace llamar **Victor Perez Lopez**, respecto a la información que requiere, consistente en **“Copia en versión electrónica de los Expedientes fiscales entregados por la anterior administración en cumplimiento del artículo 9 de la LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO”...(Sic)**; en virtud de existir impedimento legal, ya que la entrega de la información que requiere el interesado se encuentra supeditada a la conclusión del proceso de entrega y recepción en términos de los artículos 12 último párrafo y 33 de la **Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco**, que a la letra dicen: **“12.- El acta de entrega y recepción deberá reunir y, en su caso, especificar como mínimo los siguientes requisitos:... La firma de las actas y de los anexos de la entrega y recepción deberá realizarse el mismo día en que se concluya dicho procedimiento.” “33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias y entidades municipales, concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega.”** En esa tesitura, también debemos tomar en cuenta lo que señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su penúltimo párrafo que a la letra dice **“Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud”**.-----

9

QUINTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Victor Perez Lopez**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso,


Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

SEXTO. Hágase saber al solicitante **Victor Perez Lopez**, que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 50, 132, 133, 134 y 138 de la Ley de la Materia, notifíquese al peticionario, vía electrónica por medio del Sistema INFOMEX-TABASCO, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y **la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado**, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

OCTAVO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Dra. en Dcho. **Enma Estela Hernández Domínguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Concejo Municipal de Centro, Tabasco, por y ante el Lic. **Enrique Maldonado Prado**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-----**Cúmplase.**



Expediente: COTAIP/004/2016 Folio INFOMEX:00008516
Acuerdo de Negativa de Información COTAIP/021-00008516





CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

OFICIO: CM/SEIF/010/2016

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información
Villahermosa, Tabasco; 07 de Enero de 2016

**LIC. MARIA INES MUÑOZ GORDILLO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE**

En atención a su Oficio número COTAIP/003/2016 deducido del expediente número COTAIP/004/2016, y para dar cumplimiento a la solicitud de información realizada a través del Folio Infomex-Tabasco 00008516, iniciado a trámite con motivo de la solicitud de información presentada por Víctor Pérez López, relativa a:

"Copia en versión electrónica de los Expedientes fiscales entregados por la anterior administración en cumplimiento del artículo 9 de la LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO"... (Sic).

Al respecto informo a usted, que la formalización del acto de entrega – recepción se encuentra en proceso, y que, conforme lo dispone el artículo 12 último párrafo de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, la firma de las actas y de los anexos de la entrega y recepción, se realizará el día en que se concluya dicho procedimiento. De igual forma, la Ley de la materia considera un plazo de 30 días posteriores a la conclusión del acto para que el servidor público entrante requiera al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, por lo que la información anexa al acta no se considera como definitiva hasta que se realice dicho procedimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EFECTIVO. NO REELECCION**



**TAMARA YABUR ELÍAS
CONTRALORA MUNICIPAL**



CONTRALORIA MUNICIPAL



C.c.p. Lic. Francisco Peralta Burelo.- Primer Concejal de Centro.- Presente.
C.c.p. Archivo / Minutario